



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **123-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **03 de Febrero del 2012**

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 007-2012-DRAJ/GR.MOQ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191 de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nº 27867 y su modificatoria por Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito s/n con HR Nº 017857-1785, doña María Santos Rodríguez Gámez hace de conocimiento que la U.G.E.L "Mariscal Nieto" y la Dirección Regional de Educación han expedido resoluciones que contravienen la Constitución y la Ley y por consiguiente son nulas;

Que, conforme se evidencia en las copias presentadas la administrada doña María Santos Rodríguez Gámez, con Resolución Directoral UGEL "MN" Nº 1168-2011 de fecha 15-junio-2011, emitida por la UGEL "Mariscal Nieto", declara improcedente su solicitud de reintegro de subsidio por Luto, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer de acuerdo a ley y mediante Resolución Directoral Regional Nº 01112-2011-de fecha 11-octubre-2011, la Dirección Regional de Educación declara infundado su recurso administrativo de apelación confirmando en todos sus extremos la Resolución Directoral UGEL "MN" Nº 01568.

Que, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado y específicamente en el caso que nos ocupa contenido en el fundamento 21 numerales x), xi) el subsidio por luto ante el fallecimiento de familiar directo del docente al que hacen referencia el Art. 51 de la Ley Nº 24029 y los Arts. 219 y 220 de su Reglamento;

Que, es evidente que la Dirección Regional de Educación al evaluar el recurso impugnatorio interpuesto por doña María Santos Rodríguez Gámez en contra de la Resolución expedida por la UGEL "Mariscal Nieto", no tuvo en consideración que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente respecto de los subsidios señalando que estos constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria, por lo que la afectación es continuada, razón por la cual no resulta aplicable el plazo de prescripción previsto en el Art. 37 de la Ley Nº 23506.

Que, el Art. V numeral 27 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece que son fuentes del procedimiento administrativo la jurisprudencia proveniente de las autoridades





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº **123-2012-GR/MOQ.**

Fecha: **03 de Febrero del 2012**

jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas. Así mismo el Art. 10.1 de la glosada Ley Nº 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, las leyes y las normas reglamentarias y el Art. 202.2 de la antes mencionada Ley modificada por Decreto Legislativo Nº 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Estando a lo opinado a través del Informe Legal Nº 007-2012-DRAJ/GR.MOQ y sus actuados adjuntos y contando con autorización de Presidencia Regional y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con la Ley Nº24029, Ley Nº 25212, Ley Nº 27444 y en uso de las atribuciones conferidas por Ley Nº 27867 y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 01112-2011, emitida por la Dirección Regional de Educación, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta el momento en que la mencionada repartición estatal evalúe y emita pronunciamiento acorde al ordenamiento jurídico respecto de la petición de doña María Santos Rodríguez Gámez, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITASE**, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Administración y a doña María Santos Rodríguez Gámez en su domicilio real sito en Urb. Primavera Pasaje Los Olivos k-8 (Cercado-Moquegua), para su conocimiento y fines.

## REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTÍN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/DRAJ  
PHP/ABOG.III